

LEY N° 10884.

Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito, con el fin de ejecutar obras de irrigación.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de veinticinco millones de dólares (\$ 25'000,000.00), con el fin de ejecutar las siguientes obras de irrigación: la derivación de los ríos Quiroz y Chipillico; el aprovechamiento del río Chira para irrigar la margen izquierda del mismo, las pampas de Chao, Virú y Moche y las tierras del nivel bajo de Olmos de conformidad con los estudios ejecutados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 2°—El empréstito tendrá como garantía los ingresos provenientes de la venta de las tierras irrigadas y el producto del cánon de agua.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo queda autorizado para afectar, además, en garantía del mencionado empréstito, los

bienes y las rentas nacionales que crea convenientes y que no respondan por otras obligaciones del Estado.

Artículo 4°—Decláranse de utilidad pública las obras autorizadas por esta ley, para los efectos de las expropiaciones de tierras eriazas de particulares que se van a beneficiar con las obras de riego, quedando el Estado autorizado para adquirirlas por compra directa, siempre que el precio no exceda del valor de la tasación.

Artículo 5°—El Poder Ejecutivo tratará la realización de las obras de irrigación con Compañías debidamente organizadas y de toda garantía.

Artículo 6°—El Poder Ejecutivo someterá a la aprobación del Congreso el plan para la parcelación de las tierras irrigadas.

Artículo 7°—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para el establecimiento de Granjas Experimentales y Campos Demostrativos y de organizaciones cooperativas en cada uno de los valles irrigados.

Artículo 8°—El Poder Ejecutivo fijará el interés del empréstito, que no podrá ser mayor del cuatro por ciento (4 %) anual y reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis Echeopar García.